

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No. ....

Cuaderno No. 3.3.14.57 .....

Año 1796 .....

No. de hojas útiles 13 .....

Autos seguidos por el capitán D. Tomás Pasquel, dueño del fundo CHACRA GRANDE, situado en el valle de CARABAYLLO, jurisdicción de la ciudad de LIMA, contra el mulato Ignacio Donaire, por usurpación de agua.— Donaire fue condenado al pago de 25 pesos por costas procesales, pero él reclamaba estar amparado por el Fuero Indico, en cuya virtud debía pagar sólo la mitad de esa suma.

Observaciones .....

Clasificación SUBSECCION: A G U A S. ....

CA-302

CAS 224

DGC 93

F. 12 (Lit. ratule)

2<sup>a</sup> ed. equas. Año de 1796.

Autores Criminales promovidos  
por el Capitan don Thomas Bis-  
quel Hazendado en el Valle de  
Carabaillo, contra Donacio Do-  
nayres, sobre la Sustraccion del  
Agua que le correspondia en su  
su Hacienda. Fuez privado  
el S. d. d. Manuel Pardo Rivade-  
neira.

Com. Comilla.

Jo.

Segajo N<sup>o</sup> 7

~~1798~~

Año 1796

3.3.14.57



Co real.

SELO TERCERO, Y SE RELE,  
LOS DE MI SUFECION  
VENTA DE SEIS, Y NOVENA  
Y NETA.

Y Su Privativa de Aguas

El Capitan Don Thomas Parquet, hazendado en el  
Valle de Carabaillo, ante V.S. con el debido respeto,  
y como mas haya lugar en derecho, me presento  
civily y criminalmente contra Donacio Donayres  
de Carta Mulato, o Quateron, y el atentado  
q<sup>e</sup> motiva esta Licerella, en cuya relacio Digo  
que hace poco tiempo q<sup>e</sup> me se precisado a que  
jarme verbalmente ante V.S. de lo continuado  
robos de agua q<sup>e</sup> hacia en mi haz<sup>da</sup>. el Dho Do  
nairer, y habiendo ofrecido copia de testigos de  
esos hechos especialmente como uno de ellos al Al  
calde del Pueblo de dicho Carabaillo Fran. Bane  
gas, V.S. se sirvio mandar citara a comparecer  
ya, y en efecto comparecimos el referido Don  
Donairer con el citado Banegas, otros e yo,  
enq<sup>e</sup> habiendosele justificado y combencido de  
los anteriores robos de agua, quedo seberam.  
apercibido q<sup>e</sup> la respectable autoridad de V.S.  
diciendole q<sup>e</sup> si no se contenia en lo subscrito  
se tomarian contra el expresado Donairer las  
mas seria providencias q<sup>e</sup> lo escarmentasen.  
Este caso havia durado varias veces, enq<sup>e</sup>  
tanto q<sup>e</sup> no molestara la atencion de V.S. Juzgado  
como q<sup>e</sup> no poder justificar cumplidamente el aten  
tado de Donairer, he omitido presentarme con  
la formalidad q<sup>e</sup> ahora se, pero en el dia a pe  
sar de lo mucho q<sup>e</sup> me repona toda clase de

presentad. judicial, me veo en la precipi-  
on de ejecutarlo exponiendo q. el dia  
Lunes 24 del corriente mes de Oct. como  
a horas de la N. de la mañana encontré  
yo en persona hallare el mismo Ignacio  
Donaires rogando sus Maizes robandome  
p.ª ello la mitad de la agua semi pertenencia  
viendose de tapada la Toma expresam.  
y de pronto p.ª conducir dha mitad de mi  
agua a sus dho. Maizes, lo q. vi estar re-  
gando con ella: y p.ª poder justificar este  
hecho llame inmediatamente a tres testigos  
q. lo vieren juntamente con mi go p.ª poderlo  
declarar, y deben declarar tamb. p.ª la Ca-  
val calificaz. del atentado, como es cierto  
q. así el mencionado Donaires como los demas  
vecinos suyos no tienen seguiva practica y  
reglam.º de agua de dho. Valle de derecho al  
cuyo p.ª regar sus tierras en dias de traba-  
jar, sino q. los dho. señores q. tienen de asig-  
nacion solo de verosifan de ellos en las no-  
ches, por q. en los dias de traba-  
jar es dueño de la agua q. dho. dia lunes  
se conducia p.ª la Atreguia de donde me la  
entava robando Donaires.

No hay cosa q. cause mas indispo-  
sicion a los animos de los Agricultores q. el  
robo de la agua de sus Maizes. p.ª ser la agua  
el principal agente sin el qual no puede  
haber ninoun fomento en su Agricultura,  
y p.ª éro se han exaltado algunos y usado de  
tales precipitaciones, q. llegando a tomarse

el desagravio p. su mano han resultado  
fatales con sequencias: pero yo mirando  
q. p. estas ocasiones se halla la integerrima  
justicia. En S. D. q. sabia poner el ade-  
quado remedio, ocurro p. ello a este nobi-  
lissimo Jurado ofreciendo incontinenti  
informar en Sumaria del referido atentado  
a efecto de q. dada en la parte q. vaxte y  
en virtud de ser reincidencia se sirva librar  
incontinentemente mandamto de pusion y em-  
bargo contra la persona y bienes del nomi-  
nado transgressor Yonacio Donaires q. fe-  
cho por texto acusarlo mas en forma  
p. q. se le imponga el exemplar castigo  
q. merece: y juro a Dny Nro. S. y esta  
senal de Cruz + no proceder de malicia  
sino p. alcanzar justicia y p. ello.

A. V. S. pido y sup. q. hauiendo por interpuesta  
la presente Querrela, se sirva hacer y  
mandar segun llevo deducido en Justicia  
q. pido Cortas de.

May octubre 31 de 1796  
Thomas Parquiel

Por admitida esta Querrela en quanto ha  
lugar endro. Recivase a esta parte la Suma-  
ria Informacion q. ofrece y se comete,  
y fecho transgare.

Pardo  
Arbitro proveyo, y firmo el D. N. Manuel Pardo



SELO TERCERO, DE REALES  
 AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
 ROYENTE Y SEIS, PROYENTE  
 TA Y SEISE.

En el concejo de esta Real Audiencia de Lima en  
 diez de Mayo de este año de mil setecientos y  
 tres, en la Real Audiencia y Probación de  
 las causas de los Valles y comarcas  
 no del dominio de esta Capital en el día  
 de su sazón  
 Juan de Bonifaz

Fernando I. En la Ciudad de los Reyes del Perú en dos de  
 D. Juan Pérez noviembre mil setecientos noventa y  
 tres para en parte de la Sumaria y Reforma-  
 ción de oficio de Don Tomas Parquel, y en el  
 mandado de recibir por el año de pre-  
 sente por el D. Juan Pérez Arren-  
 datario de la hacienda de D. Gregorio Parcal  
 de quien se el Excmo. recien surgen.  
 q. lo hizo q. Dios Nuestro Señor y una  
 señal de Cruz según forma de derecho,  
 vago al qual oficio decir verdad en  
 lo que supiere y le fuere preguntado,  
 y si endolo al tenor de lo contenido en  
 el escrito presentado D. D. Fue el  
 veinte y quatro del pasado mes de

En real,



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SESENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

Octubre como a horas de la tarde y  
media el dia fue el declarame llamado q  
el capitan Don Tomas Parquel dueño de  
la chacra grande en el valle de Carabaylo  
para q viese la usurpacion de agua q le  
hacia Ignacio Donayres, llevandose como  
la mitad del agua q corresponde a la Haci-  
enda de dho Don Tomas; y en efecto, aya  
quando llego el terrigo ya no corria el  
conducto q donde hacia la enunciado  
substraccion el dho Donayres, vio en q  
q estaba la foma recién tapada, y la re-  
quia aun toda via con algunos remani-  
entes q corrian para los Maisales  
del indicado Donayres: Fue ignora el  
declarame si **D** Donayres y demas vecinos  
tienen o no derecho de dia a las aguas,  
pero si asegura q tienen esto su avig-  
nacion de noche. Fue lo dicho y declarado  
es la verdad, se cargo el juramento fecho  
en q se afirmo, y ratifico siendolo leida

Don

esta su declaracion; que no le tocan las  
generales de la Ley; q es el edad de <sup>20</sup> años  
y <sup>20</sup> años, y lo firmo de q doy fe. <sup>20</sup>  
Donayres = vale =

Don Juan Pedro

Luis Bonilla

Testigo 2.<sup>o</sup>  
D. Julian de  
Andrade  
F. N.  
Edad 36 a.

Ynmediatamente, y para el mismo efecto  
de la dha Informacion el Capitan Don Tomas  
Panquel presento por testigo a D. Julian de  
Andrade Mayordomo q dixo ser de la Hacia  
da de Chacra grande en el enunciado Valle de  
Carabayllo, el qual To el Escribano recio  
juramento, q lo hizo por Dios nuestro Se  
ñor y una Señal de Cruz, segun forma de  
derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad  
en lo q supiere y le fuere preguntado,  
y siendo lo al tenor del escrito de  
Dho: Que aunque el testigo es Mayordomo  
de la Hacienda de Don Tomas Panque,  
no por eso falta a la Religion el juram.  
y dice. Que el lunes veinte y quatro  
de octubre pasado como a horas de las  
once poco mas, fue llamado q. el enun  
ciado Don Tomas, para q viese, y pudiese  
declarar quando combiniere, la usurpa  
cion de agua q. le hacia Ignacio Donai  
res, Uebandose como la mitad de



agua q<sup>a</sup> correspondia al indicado D<sup>no</sup> Tomad<sup>o</sup>  
que actualmente estaba usando de ella p<sup>a</sup>  
sus sembranzas; el qual ~~haviendo~~ haviendo  
hecho Donayres detapando de su propia auto-  
ridad la Foma q<sup>a</sup> es dirigida a sus maises;  
y q<sup>a</sup> aunque quando llego el declarante  
encontró tapada la Foma, aun todavia es-  
taban cubiertos los remanentes de la arroya  
para los maises del indicado Donayres, ma-  
nifestando cumplidamente el Robo: Fue cierto  
q<sup>a</sup> ni el dicho Ygnacio Donayres, ni sus best-  
nos no tienen derecho alguno para regar  
sus tierras en dias de trabajar, y que los  
dos tiempos q<sup>a</sup> tienen solo deben usar de  
ellos en las noches, segun Reglamento  
del Valle; que igualmente es cierto q<sup>a</sup> solam<sup>te</sup>  
la Hacienda del enunciado Don Tomad<sup>o</sup> es dueño  
del agua del dia en q<sup>a</sup> se cometió este aten-  
tado. Fue lo dicho y declarado es la verdad  
so cargo del juram<sup>to</sup> hecho en q<sup>a</sup> se afirmó  
y ratificó estando leído esta su declarac<sup>o</sup>  
q<sup>a</sup> no letocan las general<sup>es</sup> de la Ley;  
que es de edad treinta y seis  
años, y lo firmo en dicho



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NUESTROS REYES  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE,

acto de q doy fe

Julian Andrade  
Francisco Bonilla

Testigo 3.  
D. Domingo  
Falcon  
G. N.  
Edad 60 a.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de  
Noviembre de mill setecientos noventa y seis  
años continuando la Informacion q en  
dando esta parte, presento q. testigo a D.  
Domingo Falcon vecino de Carabayllo, a quien  
yo el Escriuano recibí juramento q lo hizo q.  
Dios mismo Señor y una señal de Cruz  
segun forma de derecho bajo el qual ope-  
cio de ser verdad en lo q supiere y le fuere  
preguntado y siendo al tenor del escri-  
to de f. verso. Que el lunes veinte y  
quatro del pasado mes de octubre como a horas  
de las once del dia poco mas, estando el que  
declara en su casa comiendo, llego el capitán  
D. Tomas Pasquel dueño de la Hacienda  
de la Chacra grande, y le hizo salir  
y q fuese con una lampa para tapar una  
Loma, y haviendo llegado a un sitio por  
donde se halla una asequia que conduce  
agua a las tierras de Ignacio Domairé,  
vio el testigo q esta asequia llevaba co-

M

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SEIS.

mo un riego poco mas, o menos, y le signi-  
fice Dho Don Tomas, q' aquella agua se la sur-  
paba el indicado Donayres, con grave perju-  
cio de su Hacienda, y q' respecto a esto tapase  
la enunciada Toma, lo q' verifico el top. y  
se retiró significandole al Dho D. Tomas que  
en todo tiempo declararia q' dha agua era  
subtraida q' Donayres para regar sus caiced.  
Que igualmente es cierto, q' segun Reglam.  
de la Valle, ni Donayres, ni sus herinos. no tie-  
nen derecho alguno para regar en dias de  
trabajar, si solo de noche usar de los dos riegos  
q' tienen de asignacion, y q' en los dias de  
trabajo solo tiene Dho. a la agua la chaera  
grande propia de lo presentada. Fue lo  
dicho y declarado es la verdad, en cargo de fura-  
mento fecho en q' se afirmo y ratifico siendo  
leida esta su declaracion, q' no letraban las gene-  
raciones de la Ley; q' es de edad de sesenta años  
y lo firmo de que doy fe.

Domin go Sal Cony  
Frustreris.

Luis de Bonilla

Amo y Año de 1796

Para mejor proveer, el Curiano del Tugad  
Certifique y sea Asnamente lo que se haya  
resuelto en el comparendo a q se refiere  
este escrito de querrela.

~~En~~

Proveydo p. el Sr. D. Juan el Pardo del Consejo  
del Sr. su Alcalde del Camer y Tien de Prov.  
Don R. V. en el dia de su fha, como  
Pribarivo del Tugado de Aguas de los  
Valles y conorno el distrito de  
esta Capital en el dia de su fha

Bonilla

Certifico en la manera q puedo y ha lu-  
gar en dho. que por el mes de Julio proximo  
pasado, el Capitan D. Tomas Parquel, puso  
una querrela verbal ante V. contra Donacio  
Donayres, manifestando los graves perjuicios  
q se le irrogaban a su Hacienda nombrada  
Chacra grande, dimanada de las subtracciones  
de Aguas q este le hacia; y q para mayor  
Justificativo, lo haria constar con do S  
Tenigos oculares quales eran Francisco  
Benegas Alcalde del Pueblo de Sarabaylo, y  
Alejandro Rosales, los mismo q fueron

rr

citados al Jugado de orden de V. Juntamente  
con el enunziado Donayres, y dicho Don Tomas;  
en efecto, en uno de los dias de el enunziado mes  
q no pudo puntualizar acertivamente sufra,  
comparecieron todos; y Su Señoria en vista  
de los cargos que al indicado Donayres se le  
hicieron q. el citado D<sup>no</sup> Tomas Parque el  
los mismos a q no pudo contestar cosa q le  
favoreciese, en fuerza de avegurarle los tes-  
tigos q el era el q substraia el agua a la  
Hacienda Chacragrande. Y atendiendo V. J.  
a la jurta queja de dho Don Tomas, hubo  
de reprender seriamente al indicado Donayres  
haciendole entender, q en caso de que se le  
bolviere a ver hurtando Agua, se le casti-  
garia segun lo previene la Ordenanza,  
q atendiendo a ser la primera vez, y asi-  
mismo a que podia ser ignorancia, no se  
procedia en aquella ocacion a su castim.  
Es quanto tengo presente haver ocurrido  
en el predicho comparendo; y para que  
obre los efectos q haya lugar pongo la  
presente en virtud de lo mandado en el  
Decreto de f; y juro a Dios Nuestro Se-  
ñor haver sido segun, y como llevo  
expuesto. Lima, y Noviembre



En res.

SELLO TERCERO. VS R.E. G.  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

Siete de mi setecientos noventa  
y seis años.

Luas Bonilla

Quinta y Noiembre de 1766

Vióto: con lo q resulta de la  
certificacion amada que, teniendo  
consideracion a la naturaleza de lo  
pongase entre puertas de la R. Carcel  
de Corte

Pare

Asi lo proveyo y firmo el D. D. Manuel  
Pardo del Consejo de S. M. su Alcalde del crimen  
de la R. Audiencia de Lima R. Aud. y privado del  
Juzgado de lo criminal de los valles y con-  
torno de el distrito de esta Capital en el  
dia de su fecha.

Luas Bonilla

Con Lima dia 7 de Noiembre de mi mill e setecien-  
tos noventa y seis en cumplimiento de el auto que an-  
tiene Pare a la R. Carcel de Corte en calidad de



Un real.

SELO TERCERO, VN RRR,  
ÑOS DE REE. SECTECTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SETE.

Proveo a Juan Donayres del qual viene  
causo el Medico Simon Espinosa quem  
fama esta diligencia que certifica  
Simon Espinosa Luis Bonilla

Lima y No. 18 de 1796

Vista la diligencia antecedente, se le  
dió p. comparecido a Juan Donayres el  
esero q. lo resulta operaviendolo, q. si  
en lo subsiguiente reinadiese en las substra-  
ciones el q. ha sido acusado, se le castigara  
con todo el rigor de las Leyes, con costas  
en q. se le condena, a cuyo efecto se  
hara saber a D. Tomas Pouquel presente  
una Razon furada de l. q. lo hayan camado  
las diligencias practicadas.

Pardo

Asi lo proveyo y firmo el D. Manuel Pardo  
del Consejo de S. M. en calidad de el ciller y Fiscal  
el Pro. de una R. C. como Privativo de  
Fiscal de los Audiencias de todos los

Valles y contorno y el distrito de  
esta capital en el dia de hoy

Luís de Bonilla





En reals

SELLO TERCERO, VFF REAL,  
AÑOS DE NUESTRO SECCENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

El Capit. D. Thomas Parquiel. en el exped. segui-  
do contra Ignacio Donayres, s<sup>re</sup>. subtraccion. & agua  
y lo demas deducido D<sup>no</sup>. Que la Justificaz<sup>n</sup>. intersexi-  
ma de V. S. se ha servido contra el cunco de esta causa  
mandando se le intime el auto de A. enq<sup>e</sup>. tam<sup>n</sup>. se le con-  
dena en las costas adho Donayres; y q<sup>e</sup>. se me haga sa-  
ber si produce una razon jurada de las q<sup>e</sup>. hubiere defen-  
dido en esta causa: en cuya atencion, la q<sup>e</sup>. debo dar  
es, la de q<sup>e</sup>. primeramente compre siete folias alog. me pa-  
rece de papel sellado en siete reales; y m. q<sup>e</sup>. una Planilla  
firmada q<sup>e</sup>. el prei. te en. a quien le he pagado Once p<sup>er</sup>.  
dos reales; y m. q<sup>e</sup>. Doce p<sup>er</sup>.os q<sup>e</sup>. ari mismo pague a  
Antonio Padilla, y Manuel Carpio, Alguaciles q<sup>e</sup>. hi-  
cieron viaje hasta Canavaillo p<sup>a</sup>. verificar la p<sup>ro</sup>-  
cedencia ordenada contra el referido Donayres, seg<sup>n</sup>. con-  
ta tam<sup>n</sup>. de Reviso: y ultimam<sup>te</sup>. q<sup>e</sup>. quatro p<sup>er</sup>.os qu-  
atro reales de visido seg<sup>n</sup>. apunte firmado del ex pre-  
sente actuario q<sup>e</sup>. el recencargo y p<sup>ro</sup>-cion efectiva en  
la Caxcel de Corte: de manera q<sup>e</sup>. todas juntas, ascien-  
den a la suma de Veinte y ocho p<sup>er</sup>.os q<sup>e</sup>. Cinco reales,  
q<sup>e</sup>. he ex<sup>po</sup>ndo en este auto en costas procesales  
de las personales, como lo juro a Dios N<sup>ro</sup>. S. y  
en la Real de Castilla de este auto.

A. P. S. y sup<sup>te</sup>. q<sup>e</sup>. produida la razon jurada  
de que ordena, se sirva mandar q<sup>e</sup>. el ex prei. de yo-  
nacio Donayres, me de y pague en el auto de la not<sup>if</sup>.ca  
de las q<sup>e</sup>. = (enmendado = cinco = vale) q<sup>e</sup>. a oca-  
sionado a costas procesales, juntam<sup>te</sup>. con las q<sup>e</sup>. V. S.  
se sirva graduar imponer las personales; y q<sup>e</sup>. de no  
hac<sup>er</sup>.to ari se le saque p<sup>re</sup>nda equivalente p<sup>a</sup>. enterar  
de las q<sup>e</sup>. y q<sup>e</sup>. el Actuario le cobre las q<sup>e</sup>.  
causare en la cobranza, como es de Just<sup>if</sup>.ca q<sup>e</sup>. pido H.

En Vno y Diciembre de 1706 Thomas Parquiel  
Actu. S.  
Proveydo q<sup>e</sup>. el d. 27. Manuel Pardo Al

Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen y  
Fiscal Pro. de esta R. Audiencia como priuati-  
uo del Senado Real y de los Vales y Contornos  
del distrito de esta Capital en el día de su fecha

Borilla

Suma 14 de Diciembre de 1796

Vista la favor jurada q. antecede se le  
condena a Ignacio Donaire en veinte y cinco  
pavos por q. estubiera en el día

~~Paula~~

Por lo proveyo y firmo el día 14 de D. Manuel Lando  
Procurador del Consejo de S. M. su Alcalde del  
Crimen y Fiscal Pro. de esta R. Audiencia en  
el día de su fecha

Borilla

14 de Diciembre de 1796

Señor Don Ignacio Donaire quien  
condena en veinte y cinco pavos

Mano de Don Manuel Lando

~~Paula~~

certifico yo el D. D. D. Josef Antonio Cevallos Cueva, y Vicario  
de la Doct. de Sr. Pedro de Carabaylla. como en un libro de Papel con  
un Tomado en Legamino en que se cuentan las Partidas de Carabaylla  
esta Parroquia se halla la siguiente a f. 60. yeral tenon siguiente =

Partida

Canta Iglesia Parroquia de Sr. Pedro de  
Carabaylla. Arzobispado de Lima en donde  
censos de setecientos ochenta y ocho, yo el  
Sr. D. Fr. Gregorio Torrealva Vicario de esta  
Parroquia precedidos las tres Amortaciones  
y demas requieros que se pone el Placometo de  
Lima, no resultando impedimto alguno para  
comindar las dotaciones y comado el Concer  
tim. Carré y mi con el fincabo del valle de Chinchu  
Ygnacio Donairen Soltero del Valle de Chinchu  
hijo legitimo de Sr. Donairen y de Dama  
de la Cordova. con Paula Delgado hija de Sr.  
Luis y Juana de Pedro Rojas. siendo testigos  
Sr. Lorenzo Jimenez, Juan Almona, y Donato  
Lome de la Cruz y para que conste lo firmo =  
Gregorio Torrealva.

Concuerda con su Original aqui me remito y para que con  
te de esta a Pedim. to de Parte en 17 de Dize  
embre de 1761

José Antonio  
Cevallos



SEELLO QVARTO, VIF QVARTO  
TJLLO, AÑOS DE NEST SECS-  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS. Y  
NOVENTA Y SETE.

Donaxio Donayren Al. C. de Valle de  
Carabaylla, en los Autos q. contra  
mi ha seguido D. Fr. Juan Pascual Sr.  
v. r. p. de la Real Audiencia de Quito,  
y lo demas de el d. d. de el  
dijo que en esta causa servido V. S.  
mandan exiviere en el acto la anti-  
dad de veinte y cinco p. importantes  
de las costas procesales en los Autos de  
matéria, (por lo q. hablando con el  
devido respeto) no puedo satisfacer  
toda la cantidad íntegra en atención  
a gozar el fuero indio, por ser  
favado con Real c. de el mencionado Pueblo  
como lo acredita la Partida q. en  
devida forma presento; y así de muy  
supuesto he olerido tener verer la  
Real c. de el Alcaide, y en cuya virtud  
debo solamente pagar doce p. qua-  
tro r. en atención al fuero indio  
q. gozo, como así se me tiene declarado  
en otros Autos q. vijo en el Juzg. de  
Naturales por Sup. or. de el d. de el p.

q.<sup>o</sup> se sirbio con paname en este privile-  
gio por los motivos incliados.  
Bajo el cayo supuesto estoy pruo  
to a exivir los mencionados dose  
p. quatro r.<sup>o</sup> importe rly dno  
proveratey. Por tanto.

Yo pido y sup.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> habiendo por pre-  
sentada la certificacion, se sirba ha-  
ber por exivido los dose p. y por  
amplics con lo mandado por V. S.  
q.<sup>o</sup> seyamente he obedecido en jur.<sup>o</sup>  
q.<sup>o</sup> pido J. Lorenzo Donayra

Uma A. de Enero de 1797.

Por presentada la certificacion q.<sup>o</sup> ante-  
cede, agreguense á los antecedentes, y trai-  
ganse para la primer Audiencia. —

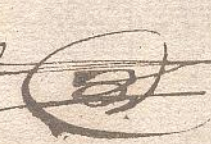
Proveydo p.<sup>o</sup> el V. S. D. Juan Bardo Privadencya del con-  
sejo de S. M. su Alcalde del crim.<sup>o</sup> y Jefe de Prov.<sup>o</sup> de es-  
ta R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup> en el dia de su fha =

Uma y En.<sup>o</sup> 11 de 1797.

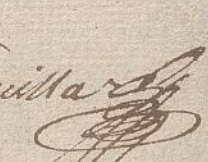
Vista la

11

Certificacion q<sup>ue</sup> antecede; mediante  
a resultar de ella <sup>entrecasado</sup> Ignacio Donaires  
con Paula Delgado de nacion Indica, y con  
presencia de la exhibicion de los dotes  
p. y medio la mitad de las cosas  
en q<sup>ue</sup> ha sido convenido, se declara  
haber cumplido con la condena del  
auto de f. y en su consecuen-  
cia, reintuyan a D<sup>o</sup> Tomas Pa-  
quel por los actuarios de este  
Tribunal la mitad de los dotes q<sup>ue</sup>  
hayan llevado. Entre renglones = entrecasado =  
= vale =

Pardo 

Asi lo proveyo y firmo el Sr. D<sup>o</sup> Manuel Pardo de  
Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen, Jefe de Prov.  
de esta R. Audiencia y Privativa del Tribunal de lo  
Criminal de los Valles y Comunas del distrito de  
esta Capital en el dia de su fecha

Luis Bonilla 

Carolina y en. Veinte y Uno Anos de edad  
noventa y seis En el exp<sup>to</sup> no. 17 se le con-  
tando en el auto que antecede a Antonio Pa-  
dilla Ministro Aludatario en Representacion

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SCTR CIENTO NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y SEETE.

*Agua Limpia y Buena*

In continencia de el egero nre Amonestacion  
cion como la anterior abse. Alvarado p.  
el nro mo egero en Superioridad y fee

*Alvarado*



SELLO TERCERO EN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1796.

S. M. J. Mer privativo de Aguas. *CO*

El Capit.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Thomàs Parquiel, en el exped.<sup>te</sup> contra Donacío Donayres de Carta Cuarteron, S.<sup>te</sup>. Instrucción de aguas y lo demás deducido Digo: Que haviendose V. S. servido condenar á el auto de en las costas á Dho Donayres; y q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> ello produjere yo la razon jurada de las q.<sup>e</sup> me hubiere causado; en su virtud la manifesté en 6.<sup>a</sup> de Dn.<sup>o</sup> par.<sup>o</sup> en la suma de 28 p.<sup>o</sup> 5 r.<sup>o</sup>; y aun q.<sup>e</sup> en 16.<sup>a</sup> del mismo se le notificó el auto el 14.<sup>a</sup> en q.<sup>e</sup> se sirvió V. S. mandar q.<sup>e</sup> solo pagare en el dia 25 p.<sup>o</sup> 8 r.<sup>o</sup> sin embargo echauer corrido 20.<sup>a</sup> dias desde q.<sup>e</sup> se le hizo era notificad.<sup>o</sup> no lo ha exhibido.

Di en justificado tengo en este exped.<sup>te</sup> la falta de razon con q.<sup>e</sup> el indicado Donayres me ha incomodado, y q.<sup>e</sup> lo tanto, no debia yo ser penado en los 3 p.<sup>o</sup> 5 r.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> V. S. parece tubo á bien revajarle de las q.<sup>e</sup> verdaderam.<sup>te</sup> me causó, q.<sup>e</sup> con un p.<sup>o</sup> mas de la notificad.<sup>o</sup> del ultimo auto q.<sup>e</sup> he desembobado, son ya 4 p.<sup>o</sup> 5 r.<sup>o</sup> fuera de las costas personales en q.<sup>e</sup> tamb.<sup>n</sup> parece se le ha dispensado; y aun q.<sup>e</sup> sobre esto pude haver interpuesto la representacion comben.<sup>te</sup> ante V. S. lo he omitido q.<sup>e</sup> tal se desemborazara me de este asunto; pero á pesar de todo esto, la ilegalidad, ó por mejor decir el desprecio con q.<sup>e</sup> Donayres mina las providencias de este R.<sup>o</sup> T.<sup>o</sup> Juzgado (sálo q.<sup>e</sup> sin duda lo á nima la preunciacion de lo.<sup>n</sup> respetable apoyo q.<sup>e</sup> haya de sostener sus ideas) me mueven á hacerle á V. S. presente el estado de este negocio, á fin de q.<sup>e</sup> su integerrima justificación no permita q.<sup>e</sup> Donayres me distraiga con él, de mis mayores ocupaciones, p.<sup>a</sup> lo qual se sirva librar la providencia de apremio q.<sup>e</sup> corresponde



ya mandando de le ponga entre Puercas sola M<sup>l</sup>. Can-  
cel de Corte si en el acto de la notificacion no paafe  
y q<sup>e</sup> de mantenga en ella hasta q<sup>e</sup> lo verifique; o ya q<sup>e</sup>  
se le saque prenda equivalente; bien entendido q<sup>e</sup>  
alo mengo haya de reintegrarme lo dicho 25 p<sup>s</sup>  
con las demas costas de notificaciones, y diligen-  
cias q<sup>e</sup> hasta conseguir esta cobranza me haya  
causado = Por tanto.

A. V. S. pido y sup<sup>co</sup> q<sup>e</sup> en atencion alo q<sup>e</sup> llevo expuesto  
de sirva mandaa segun y como llevo deducido  
en Inst<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pido costas. *Ja*

Thomas Parquiel  
*[Signature]*

Enmã y En.º 11 de 1797

Guardese lo proveydo con esta fha.

*[Decorative flourish]*

Proveydo f<sup>r</sup> r<sup>n</sup> El Sr. D. Manuel Pardo del Consejo de S. M. su Alcalde del  
cumen y Tercer Abv.º de esta R.ª Audiencia como Privativo de  
Tingano de Aguas de todos los Valles y contornos de  
distrito de esta Capital en el dia de hoy.

Boullat  
*[Signature]*